AÑO 1988.—NUMERO 74 LUNES, 20 DE JUNIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1928

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA

Habiendo sido solicitado por D. FELIX ORTIZ POSTIGO, contratista de obras, vecino de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, que por importe de 773.020 pesetas constituyó, en su día, para responder del suministro de áridos con destino al Servicio de Vías y Obras Provinciales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. n.º 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuántas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Segovia, 28 de mayo de 1988.—El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

1815

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la Empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, dedicada a la actividad de Comercio, con domicilio en Fuente el Príncipe bloq. 1, bajo, de San Ildefonso (Segovia), que con fecha 20-4-88 se ha dictado Resolución en el Expte. de 01L-31/88 (38) que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar: Falta de alta y cotización de la trabajadora MARIA DEL MAR PEREZ GOMEZ. Período: 10-7-84 al 31-12-84. Se infringen los Art. 61, 64, 67, 68, 70 y 72 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974 de 30 de mayo (B.O.E. 20 de julio de 1974). Importando la liquidación practicada 101.014 pesetas.

RESULTANDO: Que la Empresa ha formulado escrito de impugnación contra la misma, alegando sustancialmente que: la hipotética trabajadora, D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, en ningún momento perteneció a esta empresa, ni existió con la misma la más remota relación jurídico-laboral; que la mencionada Sra. Pérez Gómez, el 3 de septiembre de 1987, interpuso ante la Magistratura de Trabajo de Segovia demanda en reclamación de despido nulo subsidiariamente improcedente contra la empresa DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO HIJOS DE ANDRES MOLINA, S. A., demanda de la cual desistió el día de la vista, 23 de septiembre de 1987, lo que demuestra que cómo es posible que una trabajadora que dice haber prestado sus servicios en una empresa desde el año 1984 a 1987, y no sabe cómo se llama ésta. Que la citada Sra. Pérez Gómez el día 14 de septiembre de 1987 se inscribió en la Oficina de Empleo de Segovia, como demandante de primer empleo, según consta en el certificado que con fecha 17 de septiembre de 1987 se expidió en la referida Oficina; que D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, por lo único que se la conocía en la extinguida empresa, ahora recurrente, era por la circunstancia de que, con relativa frecuencia compraba productos que la empresa vendía al público.

RESULTANDO: Que la Inspección de Trabajo informa Que efectivamente, doña M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ, formuló demanda por despido contra «Distribuidor exclusivo Hijos de Andrés Molina, S.A.», de cuya demanda desistió en el acto del juicio, porque era incorrecto el nombre de la persona demandada, no pudiendo reproducir la demanda porque se había pasado el plazo y caducado las acciones por despido.

Que en los impresos de propaganda de la Empresa figura «DON MANUEL HERNANDEZ VARELA», como distribuidor exclusivo de «Hijos de Andrés Molina, S. A.», que es una Sociedad Anónima con fábrica de productos cárnicos en Jaén, que tenía concedida la distribución para Segovia, en exclusiva, a D. Manuel Hernández Varela. Se acompaña fotocopia de dos cartas de la Empresa, donde aparecen las notas de «entregado por Mari-Mar» (Dto. 1 y 2).

A mayor abundamiento, y con motivo de la demanda «Por despido» (cuya fotocopia acompaña la Empresa), ambas partes llegaron a un acuerdo transaccional, y la empresa la entregó a la demandante un cheque nominativo de 200.000 pesetas, del que también se acompaña fotocopia (Dto. 3).

Todo lo anterior está en total contradicción con la postura de la empresa de limitarse a negar sin aportar pruebas que puedan destruir los hechos que motivan el Acta.

RESULTANDO: Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social informa: Que la trabajadora 40/152.270/13 D.ª M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ no se encuentra en alta en la patronal 40/33.245/65 en el período al que afecta el Acta, ni la Empresa efectuó cotizaciones por ella.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el Art. 18 del Decreto de 3 de abril de 1971, es competente esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, según dispone el Art. 52.2 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, las actas de la Inspección de Trabajo gozan de valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas de ninguna forma pueden destruir la relación laboral existente entre la productora D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, y la empresa, y que ha dado origen a la incoación del expediente, puesto que la misma queda patente por las pruebas aportadas por la Inspección junto con su ponderado informe, procede, al quedar clara la infracción de los preceptos invocados en el Acta, desestimar la impugnación formulada y confirmar la liquidación practicada.

VISTOS los textos legales citados y los demás de aplicación.

FALLO: Que desestimando la impugnación formulada por la empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, contra Acta de Liquidación 01L-31/88 (38), debo confirmar y confirmo la liquidación practicada en la misma que asciende a la suma de 101.014 pesetas (CIENTO UNA MIL CATORCE PESETAS), cifra en la que se incluye el 15% de recargo por mora.

Comuníquese íntegramente esta Resolución a la Empresa afectada haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y en el término de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en esta Resolución en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y en el plazo de díez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1816

Se notifica a la Empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, dedicada a la actividad de Comercio, con domicilio en Fuente el Príncipe bloq. 1, bajo, de San Ildefonso (Segovia), que con fecha 20-4-88 se ha dictado Resolución en el Expte. de 01L-32/88 (39) que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar: Falta de alta y cotización de la trabajadora MARIA DEL MAR PEREZ GOMEZ. Período: 1-1-85 al 31-12-85. Se infringen los Art. 61, 64, 67, 68, 70 y 72 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974 de 30 de mayo (B.O.E. 20 de julio de 1974). Importando la liquidación practicada 227.260 pesetas.

RESULTANDO: Que la Empresa ha formulado escrito de impugnación contra la misma, alegando sustancialmente que: la hipotética trabajadora, D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, en ningún momento perteneció a esta empresa, ni existió con la misma la más remota relación jurídico-laboral; que la mencionada Sra. Pérez Gómez, el 3 de septiembre de 1987, interpuso ante la Magistratura de Trabajo de Segovia demanda en reclamación de despido nulo subsidiariamente improcedente contra la empresa DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO HIJOS DE ANDRES MOLINA, S. A., demanda de la cual desistió el día de la vista, 23 de septiembre de 1987, lo que demuestra que cómo es posible que una trabajadora que dice haber prestado sus servicios en una empresa desde el año 1984 a 1987, y no sabe cómo se llama ésta. Que la citada Sra. Pérez Gómez el día 14 de septiembre de 1987 se inscribió en la Oficina de Empleo de Segovia, como demandante de primer empleo, según consta en el certificado que con fecha 17 de septiembre de 1987 se expidió en la referida Oficina; que D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, por lo único que se la conocía en la extinguida empresa, ahora recurrente, era por la circunstancia de que, con relativa frecuencia compraba productos que la empresa vendía al público.

RESULTANDO: Que la Inspección de Trabajo informa: Que efectivamente, doña M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ, formuló demanda por despido contra «Distribuidor exclusivo Hijos de Andrés Molina, S.A.», de cuya demanda desistió en el acto del juicio, porque era incorrecto el nombre de la persona demandada, no pudiendo reproducir la demanda porque se había pasado el plazo y caducado las acciones por despido.

Que en los impresos de propaganda de la Empresa figura «DON MANUEL HERNANDEZ VARELA», como distribuidor exclusivo de «Hijos de Andrés Molina, S. A.», que es una Sociedad Anónima con fábrica de productos cárnicos en Jaén, que tenía concedida la distribución para Segovia, en exclusiva, a D. Manuel Hernández Varela. Se acompaña fotocopia de dos cartas de la Empresa, donde aparecen las notas de «entregado por Mari-Mar» (Dto. 1 y 2).

A mayor abundamiento, y con motivo de la demanda «Por despido» (cuya fotocopia acompaña la Empresa), ambas partes llegaron a un acuerdo transaccional, y la empresa la entregó a la demandante un cheque nominativo de 200.000 pesetas, del que también se acompaña fotocopia (Dto. 3).

Todo lo anterior está en total contradicción con la postura de la empresa de limitarse a negar sin aportar pruebas que puedan destruir los hechos que motivan el Acta.

RESULTANDO: Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social informa: Que la trabajadora 40/152.270/13 D.ª M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ no se encuentra en alta en la patronal 40/33.245/65 en el período al que afecta el Acta, ni la Empresa efectuó cotizaciones por ella.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el Art. 18 del Decreto de 3 de abril de 1971, es competente esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, según dispone el Art. 52.2 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, las actas de la Inspección de Trabajo gozan de valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas de ninguna forma pueden destruir la relación laboral existente entre la productora D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, y la empresa,

y que ha dado origen a la incoación del expediente, puesto que la misma queda patente por las pruebas aportadas por la Inspección junto con su ponderado informe, procede, al quedar clara la infracción de los preceptos invocados en el Acta, desestimar la impugnación formulada y confirmar la liquidación practicada.

VISTOS los textos legales citados y los demás de aplicación.

FALLO: Que desestimando la impugnación formulada por la empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, contra Acta de Liquidación 01L-32/88 (39), debo confirmar y confirmo la liquidación practicada en la misma que asciende a la suma de 227.260 pesetas (DOSCIENTAS VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS SESENTA PESETAS), cifra en la que se incluye el 15% de recargo por mora.

Comuníquese íntegramente esta Resolución a la Empresa afectada haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y en el término de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en esta Resolución en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y en el plazo de díez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1817

Se notifica a la Empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, dedicada a la actividad de Comercio, con domicilio en Fuente el Príncipe bloq. 1, bajo, de San Ildefonso (Segovia), que con fecha 20-4-88 se ha dictado Resolución en el Expte. de 01L-34/88 (41) que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar: Falta de alta y cotización de la trabajadora MARIA DEL MAR PEREZ GOMEZ. Período: 1-1-87 al 20-7-87. Se infringen los Art. 61, 64, 67, 68, 70 y 72 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974 de 30 de mayo (B.O.E. 20 de julio de 1974). Importando la liquidación practicada 142.834 pesetas.

RESULTANDO: Que la Empresa ha formulado escrito de impugnación contra la misma, alegando sustancialmente que: la hipotética trabajadora, D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, en ningún momento perteneció a esta empresa, ni existió con la misma la más remota relación jurídico-laboral; que la mencionada Sra. Pérez Gómez, el 3 de septiembre de 1987, interpuso ante la Magistratura de Trabajo de Segovia demanda en reclamación de despido nulo subsidiariamente improcedente contra la empresa DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO HIJOS DE ANDRES MOLINA, S. A., demanda de la cual desistió el día de la vista, 23 de septiembre de 1987, lo que demuestra que cómo es posible que una trabajadora que dice haber prestado sus servicios en una empresa desde el año 1984 a 1987, y no sabe cómo se llama ésta. Que la citada Sra. Pérez Gómez el día 14 de septiembre de 1987 se inscribió en la Oficina de Empleo de Segovia, como demandante de primer empleo, según consta en el certificado que con fecha 17 de septiembre de 1987 se expidió en la referida Oficina; que D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, por lo único que se la conocía en la extinguida empresa, ahora recurrente, era por la circunstancia de que, con relativa frecuencia compraba productos que la empresa vendía al público.

RESULTANDO: Que la Inspección de Trabajo informa: Que efectivamente, doña M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ, formuló demanda por despido contra «Distribuidor exclusivo Hijos de Andrés Molina, S.A.», de cuya demanda desistió en el acto del juicio, porque era incorrecto el nombre de la persona demandada, no pudiendo reproducir la demanda porque se había pasado el plazo y caducado las acciones por despido.

Que en los impresos de propaganda de la Empresa figura «DON MANUEL HERNANDEZ VARELA», como distribuidor exclusivo de «Hijos de Andrés Molina, S. A.», que es una Sociedad Anónima con fábrica de productos cárnicos en Jaén, que tenía concedida la distribución para Segovia, en exclusiva, a D. Manuel Hernández Varela. Se acompaña fotocopia de dos cartas de la Empresa, donde aparecen las notas de «entregado por Mari-Mar» (Dto. 1 y 2).

A mayor abundamiento, y con motivo de la demanda «Por despido» (cuya fotocopia acompaña la Empresa), ambas partes llegaron a un acuerdo transaccional, y la empresa la entregó a la demandante un cheque nominativo de 200.000 pesetas, del que también se acompaña fotocopia (Dto. 3).

Todo lo anterior está en total contradicción con la postura de la empresa de limitarse a negar sin aportar pruebas que puedan destruir los hechos que motivan el Acta.

RESULTANDO: Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social informa: Que la trabajadora 40/152.270/13 D.ª M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ no se encuentra en alta en la patronal 40/33.245/65 en el período al que afecta el Acta, ni la Empresa efectuó cotizaciones por ella.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el Art. 18 del Decreto de 3 de abril de 1971, es competente esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, según dispone el Art. 52.2 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, las actas de la Inspección de Trabajo gozan de valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas de ninguna forma pueden destruir la relación laboral existente entre la productora D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, y la empresa, y que ha dado origen a la incoación del expediente, puesto que la misma queda patente por las pruebas aportadas por la Inspección junto con su ponderado informe, procede, al quedar clara la infracción de los preceptos invocados en el Acta, desestimar la impugnación formulada y confirmar la liquidación practicada.

VISTOS los textos legales citados y los demás de aplicación.

FALLO: Que desestimando la impugnación formulada por la empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, contra Acta de Liquidación 01L-34/88 (41), debo confirmar y confirmo la liquidación practicada en la misma que asciende a la suma de 142.834 pesetas (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CUATRO PESETAS), cifra en la que se incluye el 15% de recargo por mora.

Comuníquese íntegramente esta Resolución a la Empresa afectada haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y en el término de 15 días hábi-

les, contados desde el día siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en esta Resolución en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y en el plazo de díez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1818

Se notifica a la Empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, dedicada a la actividad de Comercio, con domicilio en Fuente el Príncipe bloq. 1, bajo, de San Ildefonso (Segovia), que con fecha 20-4-88 se ha dictado Resolución en el Expte. de 01L-33/88 (40) que dice:

RESULTANDO: Que en la citada Acta de Inspección se hace constar: Falta de alta y cotización de la trabajadora MARIA DEL MAR PEREZ GOMEZ. Período: 1-1-86 al 31-12 86. Se infringen los Art. 61, 64, 67, 68, 70 y 72 de la Ley General de la Seguridad Social, Decreto 2065/1974 de 30 de mayo. Importando la liquidación practicada 142.834 pesetas.

RESULTANDO: Que la Empresa ha formulado escrito de impugnación contra la misma, alegando sustancialmente que: la hipotética trabajadora, D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, en ningún momento perteneció a esta empresa, ni existió con la misma la más remota relación jurídico-laboral; que la mencionada Sra. Pérez Gómez, el 3 de septiembre de 1987, interpuso ante la Magistratura de Trabajo de Segovia demanda en reclamación de despido nulo subsidiariamente improcedente contra la empresa DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO HIJOS DE ANDRES MOLINA, S. A., demanda de la cual desistió el día de la vista, 23 de septiembre de 1987, lo que demuestra que cómo es posible que una trabajadora que dice haber prestado sus servicios en una empresa desde el año 1984 a 1987, y no sabe cómo se llama ésta. Que la citada Sra. Pérez Gómez el día 14 de septiembre de 1987 se inscribió en la Oficina de Empleo de Segovia, como demandante de primer empleo, según consta en el certificado que con fecha 17 de septiembre de 1987 se expidió en la referida Oficina; que D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, por lo único que se la conocía en la extinguida empresa, ahora recurrente, era por la circunstancia de que, con relativa frecuencia compraba productos que la empresa vendía al público.

RESULTANDO: Que la Inspección de Trabajo informa: Que efectivamente, doña M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ, formuló demanda por despido contra «Distribuidor exclusivo Hijos de Andrés Molina, S.A.», de cuya demanda desistió en el acto del juicio, porque era incorrecto el nombre de la persona demandada, no pudiendo reproducir la demanda porque se había pasado el plazo y caducado las acciones por despido.

Que en los impresos de propaganda de la Empresa figura «DON MANUEL HERNANDEZ VARELA», como distribuidor exclusivo de «Hijos de Andrés Molina, S. A.», que es una Sociedad Anónima con fábrica de productos cárnicos en Jaén, que tenía concedida la distribución para Segovia, en exclusiva, a D. Manuel Hernández Varela. Se acompaña fotocopia de dos cartas de la Empresa, donde aparecen las notas de «entregado por Mari-Mar» (Dto. 1 y 2).

A mayor abundamiento, y con motivo de la demanda «Por despido» (cuya fotocopia acompaña la Empresa), ambas partes llegaron a un acuerdo transaccional, y la empresa la entregó a la demandante un cheque nominativo de 200.000 pesetas, del que también se acompaña fotocopia (Dto. 3).

Todo lo anterior está en total contradicción con la postura de la empresa de limitarse a negar sin aportar pruebas que puedan destruir los hechos que motivan el Acta.

RESULTANDO: Que la Tesorería Territorial de la Seguridad Social informa: Que la trabajadora 40/152.270/13 D.ª M.ª DEL MAR PEREZ GOMEZ no se encuentra en alta en la patronal 40/33.245/65 en el período al que afecta el Acta, ni la Empresa efectuó cotizaciones por ella.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el Art. 18 del Decreto de 3 de abril de 1971, es competente esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que, según dispone el Art. 52.2 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, las actas de la Inspección de Trabajo gozan de valor y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas de ninguna forma pueden destruir la relación laboral existente entre la productora D.ª M.ª del Mar Pérez Gómez, y la empresa, y que ha dado origen a la incoación del expediente, puesto que la misma queda patente por las pruebas aportadas por la Inspección junto con su ponderado informe, procede, al quedar clara la infracción de los preceptos invocados en el Acta, desestimar la impugnación formulada y confirmar la liquidación practicada.

VISTOS los textos legales citados y los demás de aplicación.

FALLO: Que desestimando la impugnación formulada por la empresa MANUEL HERNANDEZ VARELA, contra Acta de Liquidación 01L-33/88 (40), debo confirmar y confirmo la liquidación practicada en la misma que asciende a la suma de 244.870 pesetas (DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS SETENTA PESETAS), cifra en la que se incluye el 15% de recargo por mora.

Comuníquese íntegramente esta Resolución a la Empresa afectada haciéndole saber el derecho que le asiste para entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y en el término de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación. Transcurrido dicho término, de no interponerse recurso en tiempo y forma, deberá hacerse efectivo el importe señalado en esta Resolución en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y en el plazo de díez días hábiles, ya que en otro caso se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Segovia a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nicolás Alvarez Alvarez.

1986

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Segovia

Aprobado el Presupuesto Ordinario de esta Corporación el día 18 de abril de 1988 por Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. La Junta de Gobierno, en reunión del día 20 de mayo de 1988, ha acordado las normas que regulan el cobro de las cuotas obligatorias de esta Corporación, de las que se da público conocimiento y que serán las siguientes:

a) El período de cobro será el mismo que el establecido para la Contribución Territorial Urbana.

b) La cantidad a pagar por cada propietario vendrá determinada por la aplicación de la siguiente escala sobre el importe de la Contribución Territorial Urbana.

c) La escala anteriormente mencionada queda cuantificada:

Contribución total	*Cuota*
Más de 50.000	1.602
De 25.001 a 50.000	1.278
De 20.001 a 25.000	960
De 15.001 a 20.000	636
De 10.001 a 15.000	318
De 5.001 a 10.000	252
De 3.001 a 5.000	192
De 641 a 3.000	180
De 561 a 640	168
De 481 a 560	156
De 361 a 480	144
De 321 a 360	132
De 281 a 320	120
De 241 a 280	108
De 221 a 240	96
De 201 a 220	84
De 181 a 200	60
De 141 a 180	36
De 81 a 140	23

d) Para el efectivo cobro de las cantidades liquidadas a cada propietario, la Junta de Gobierno, finalizado el período de pago voluntario, podrá solicitar la vía de apremio de la Autoridad correspondiente.

Contra este acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá presentarse recurso de Resolución contra la propia Cámara; alzada contra su denegación ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o la Consejería correspondiente, y Contencioso-Administrativo contra la anterior Resolución denegatoria.

Segovia, a nueve de junio de 1988.—El Presidente, Javier Gómez Darmendrail.

1985

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo que tengo dispuesto en providencia de fecha 11 de mayo de 1988, dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de la Tesorería Territorial de la S. Social, bajo el número 372/80 y Acum. 373/80, 327, 328, 329/81, 771, 1.347/83 y 1.240/85, contra la empresa RICARDO DE CACERES Y CASSILLAS, con domicilio en c/Infanta Isabel n.º 12, Segovia, por medio del presente se sacan a pública subasta los bienes embargados y debidamente tasados, en méritos a los autos de referencia y cuya relación de valores es la siguiente:

Una vivienda en la calle Infanta Isabel n.º 12, Segovia, valorada en SIETE MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL PESETAS (7.435.000).

El acto de remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, Avda. Fernández Ladreda, n.º 33, el próximo día 7 de julio de 1988, a las 12 horas de su mañana, previniéndose que por celebrarse de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, si en la primera se alcanzara el 50% de la tasación, se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20% de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiera postores que ofrezcan el tipo fijado, se procederá inmediatamente a celebrar la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes provisionalmente al mejor postor, quien deberá depositar en el acto el 20% de la adjudicación, quedando suspensa la adjudicación definitiva del remate hasta que transcurra el plazo de CINCO DIAS que la Orden de 27 de diciembre de 1961, concede al organismo acreedor para ejercitar el derecho de tanteo. Se hace constar que no se han aportado títulos de propiedad, obrando en autos certificado de cargas.

El deudor en el mismo acto podrá liberar los bienes, abonando la totalidad de las responsabilidades derivadas del apremio. Los remates podrán hacer en calidad de ceder a terceros.

Y para su fijación en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Segovia, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1905

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Segovia

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se siguen autos n.º 203 de 1988, especial de arrendamientos urbanos, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de D.ª M.ª Dolores Parras Guzmán; y otros, contra otros y herederos, legatarios o causahabientes por cualquier título de doña Lucila Alonso Martín, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, y por medio del presente se confiere traslado de la demanda y se emplaza a los referidos demandados, herederos legatarios o causahabientes por cualquier título de D.ª Lucila Alonso Martín, de nombre, filiación y actual residencia desconocidos, a fin de que dentro del término de seis días, comparezcan en forma en los autos y la contesten.

Dado en Segovia a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1939

EDICTO

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el número 284 de 1987, se sigue procedimiento judicial sumario, por el Procurador D. Francisco Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza de beneficio de justicia gratuita, contra D. Carlos Vicente Romero Santos y su esposa D.ª María Luisa Téllez de Casi, domiciliados en Madrid, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales y, por medio del presente, se requiere a los referidos deudores, a fin de que, dentro del término de diez días, satisfagan a la entidad actora, la suma de 1.059.543 pesetas de principal, más los intereses correspondientes y costas, siendo la finca hipotecada la parcela 480, 481-A en el Conjunto Residencia Los Angeles de San Rafael de El Espinar.

Dado en Segovia a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

EDICTO 1917

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado con el número 180 de 1988, se sigue juicio ejecutivo por la Procuradora D.ª Carmen de Ascensión Díaz, en nombre del Banco Exterior de España, S. A., contra don Pablo Sánchez Valderas y su esposa D.ª Josefa Calleja Flores, vecinos de El Espinar, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por su domicilio desconocido y, por medio del presente, se cita de remate a referidos demandados, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, expresándose haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorado su paradero.

Dado en Segovia a treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Francisco Javier Vieira Morante.—El Secretario (ilegible).

1902

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

DON JAVIER ORAA GONZALEZ, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cuéllar y su Partido:

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 87/88 a instancia de DON LONGINOS ARRANZ PESQUERA y DOÑA FLORA GARCIA PUENTES, sobre reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: «RUSTICA DE SECANO. Parcela 31 del Polígono 1 del plano general de la zona de Concentración de Membibre de la Hoz. TERRENO al sitio de VAL DE SAN PEDRO, en el Ayuntamiento de Membibre de la Hoz y Vegafría. Linda: al Norte, con zona excluida; al Sur, con Veremundo Gómez Arranz y otro (fincas 11 y 12); al Este, con la carretera de Cuéllar a Peñafiel y Eutimio de Lázaro y Pesquera (finca 30) y al Oeste con el término de Vegafría y zona excluida. Superficie diez hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas, de las cuales diez hectáreas, setenta y seis áreas y ochenta centiáreas están en Membibre de la Hoz, y ochenta áreas en el de Vegafría. INSCRIPCION: Primera, tomo 1,293, libro 9, folio 990, finca 207. Y en Membibre de la Hoz inscripción 1.ª, tomo 1.201, libro 13, folio 110, finca 2.474.

Dicha finca fue adquirida mediante escritura pública de adición de herencia y compraventa por don Longinos Arranz Pesquera, ante el Notario que fue de Cuéllar don Fernando González Garrido, con fecha 2 de noviembre de 1985.

La citada finca procede de los títulos, personas y formas que a continuación se relacionan:

TITULO A.— Lo constituye la adjudicación realizada en acta de protocolización de la reorganización de la propiedad de la Zona de Membibre de la Hoz,autorizada en Cuéllar, el 31 de diciembre de 1975, ante el Notario don Eugenio de Mata Espeso.

TITULO B.— Lo constituye la adjudicación realizada por el Estado Español representado por el Ilmo. Sr. don Jenaro Albarrán Martín en escritura de adjudicación autorizada en Segovia el 5 de octubre de 1984, por el Notario don Francisco Revilla Santiago.

Por medio del presente edicto se hace saber a todos aquellos que tengan o puedan tener algún interés sobre la finca cuyo tracto sucesivo se solicita, a fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga o a oponerse al expediente.

Cuéllar, diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Javier Oraa González.— El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito de Segovia

1942

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio de cognición n.º 148/88, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—Segovia a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. D. Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de juicio de cognición n.º 148/88, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE S. M. EL REY la presente sentencia. Según demanda que formula el Procurador D. José Galache Alvarez y Letrado D. Manuel González Herrero, en nombre de TEN, S. A., con domicilio social en Madrid, c/Estebanez Calderón, 3, contra D. Román Angel Larrode Gómez, de quien no consta profesión y vecino de Segovia c/Carretera de Riaza portal 4, bajo, en rebeldía. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO: Con plena estimación del súplico de la demanda, condeno a D. Román Angel Larrode Gómez, a que abone a TEN, S.A., la suma de ciento una mil ochocientas noventa y cuatro pesetas, principal y gastos de protesto, que devengará hasta completo pago el interés anual del 11,50 por ciento con expresa imposición en costas sobre la parte demandada.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante la Ilma. Audiencia Provincial. Rafael Puente Moro. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y que sirva de notificación al demandado D. Román Angel Larrode Gómez, expido y firmo la presente en Segovia a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

1959

DOÑA ROSA DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria del Juzgado de Distrito de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal civil n.º 159/88, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—Segovia a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. D. Rafael Puente Moro, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, en los autos de juicio verbal n.º 159/88, sobre reclamación de cantidad, ha pronunciado EN NOMBRE DE S. M. EL REY la presente sentencia, según demanda que formula el Procurador D. Francisco Martín Orejana y Letrado D. Julián Sanz Gómez, en nombre de D. FAUSTINO CARMONA DE FRUTOS, especialista metalúrgico, vecino de Segovia, Plo. Nueva Segovia, 13, contra D. JUAN ANTONIO PORTAL CUBO, agente de seguros, vecino de Segovia, c/Paz y Orduña, 9, y la entidad aseguradora PHOENIX LATINO, a que solidariamente abonen a D. Faustino Carmona de Frutos cuarenta y nueve mil quinientas veintiocho pesetas, que devengarán hasta su completo pago el interés anual del 11,50 por ciento; con expresa imposición en costas sobre la parte demandada.

Esta sentencia es recurrible en plazo de tres días ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Segovia. Rafael Puente Moro. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y que sirva de notificación al demandado D. Juan Antonio Portal Cubo, expido y firmo la presente en Segovia a tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, Rosa de la Fuente de Benito.

1904

DE LA FUENTE DE BENITO, Secretaria de Distrito de Segovia.

ie en los autos de juicio verbal civil n.º 88/88, érito, ha recaído la sentencia cuyo encabeza- itiva dicen:

A.—Segovia a veintisiete de mayo de mil no- a y ocho. D. Rafael Puente Moro, Magistrado de Distrito de esta ciudad, en los autos de jui- .º 88/88, sobre reclamación de cantidad, ha NOMBRE DE S. M. EL REY la presente demanda que formula el Procurador D. Fran- jana y Letrado D.ª Carmen Casado Sastre, en SOCIACION CIVIL DE PROPIETARIOS ROBLEDO, de la que es su Presidente D. abin, enclavada en término de Palazuelos de D. JULIO LUIS MANRIQUE MANRI- la profesión y vecindad, en rebeldía. ntes de hecho y fundamentos de derecho).

plena estimación del súplico de la demanda, io Luis Manrique Manrique, a que abone a la mil cuatrocientas diez pesetas, que devenga- to pago el interés anual del 11,50 por ciento osición en costas sobre la parte demandada. a es recurrible en plazo de tres días ante el nera Instancia n.º 1 de esta ciudad. Rafael ubricado.

en y fielmente con el original a que me remito ación en el Boletín Oficial de la Provincia de irva de notificación al demandado D. Julio Manrique, expido y firmo la presente en Sego- e mayo de mil novecientos ochenta y ocho.— osa de la Fuente de Benito.

1957

EDICTO

PUENTE MORO, Magistrado Juez del Juz- rito de esta capital.

BER: Que en este Juzgado de mi cargo se tra- icio de cognición n.º 285/87, a instancia de la Ana M.ª Rubio Encinas contra D. Félix Ver- reclamación de 74.895 pesetas; en cuyo pro- en trámite de ejecución, se ha acordado la subasta de los bienes que seguidamente se ex- d del demandado, embargados para respon- y costas:

ES OBJETO DE LA SUBASTA

ana, sita en la ciudad de Segovia, paseo Conde º 28, vivienda en planta primera tipo C, de drados de superficie útil, inscrita en el Regis- ad de Segovia n.º 1, al Tomo 2652, libro 208, 2.799, inscripción primera.

TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PE-

haber lugar a la primera subasta, se señala el las 11 horas, en la Sala Audiencia de este Juz- ere postores en ella, se señala para que tenga subasta el día veintiocho de septiembre a las do de tipo entonces el setenta y cinco por cien- esado para la primera subasta. Y, en su caso, e tenga lugar la tercera subasta, sin sujeción a con las demás condiciones y requisitos, el día bre, a las 11 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

PRIMERA.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que ha sido valorado el bien descrito, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

SEGUNDA.—Para tomar parte en ella, deberán los solicitantes consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo tomar parte a calidad de ceder el remate a un tercero.

TERCERA.—Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellas se deriven.

CUARTA.—Que el título de propiedad, en su caso, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, para su examen, debiendo conformarse con él el rematante.

Dado en Segovia, a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Rafael Puente Moro.—El Secretario (ilegible).

1984

Juzgado de Distrito de Sepúlveda

EDICTO

DON DANIEL ALEJANDRO IGNACIO CAMPOS, Secretario del Juzgado de Distrito de Sepúlveda, Provincia de Segovia.

DOY FE: Que en los autos de juicio de faltas núm. 266/86 de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En Sepúlveda, a trece de julio de mil novecientos ochenta y siete. Don Antonio Ruiz de Pablos, Juez de Distrito sustituto de Riaza, en los autos del juicio verbal de faltas n.º 266/86 sobre daños por imprudencia, en el que figuran como partes: en concepto de denunciante don José Manuel Sáenz Gil y como denunciado, Michael Anthony Errotabere, siendo R.C.S. Rental Auto, con intervención del Ministerio Fiscal, ha dictado en nombre del Rey la presente resolución. (Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO: Que condeno en concepto de autor de una falta del artículo 600 del Código Penal a Michael Anthony Errotabere a la pena de 10.000 pesetas de multa, al pago de los honorarios del perito y a que indemnice a José Manuel Sáenz Gil en la cantidad de 130.552 pesetas.

Llévese esta resolución al libro correspondiente de sentencias y expídase testimonio literal de la misma para su unión a los autos.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes en legal forma con expresión de los recursos y plazos que cabe contra la misma, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a MICHAEL ANTHONY ERROTABERE, expido el presente que firmo en Sepúlveda, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Daniel Alejandro Ignacio Campos.

1916

Juzgado de Distrito de El Espinar

EDICTO

DOÑA MARIA DE LOS ANGELES SIERRA Y FERNANDEZ VICTORIO, Secretaria del Juzgado de Distrito de El Espinar.

DOY FE: Que en los autos de juicio de cognición n.º 9/88,

de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—El Espinar a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. D. Lorenzo Bartolomé Rodríguez, Juez del Juzgado de Distrito de El Espinar, en los autos de juicio civil de cognición n.º 9/88, sobre reclamación digo impugnación de acuerdos de comunidad de propiedad horizontal, ha pronunciado en nombre de S. M. el Rey la presente sentencia según demanda formulada por el procurador D.ª Carmen de Ascensión Díaz y Letrado D. Fernando Albertos Gil, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, contra D. Jesús Martín Córdoba López «en rebeldía», (siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho).

FALLO: Que sin entrar a resolver la cuestión de fondo planteada por la C. A. de Segovia, debo absolver y absuelvo en la instancia a D. Jesús Martín Córdoba López como Presidente de la Comunidad de Propietarios de la torre VIPS n.º 1 de «Los Angeles de San Rafael», sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas. Esta sentencia es recurrible en el plazo de tres días ante la Audiencia Provincial de Segovia. Lorenzo Bartolomé Rodríguez. Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para su publicación en el B.O. de la Provincia de Segovia, y que sirva de notificación al demandado D. Jesús Martín Córdoba López, expido y firmo la presente en El Espinar, a 23 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria, María de los Angeles Sierra y Fernández Victorio.

CONCURSOS Y SUBASTAS

Ayuntamiento de Fuentepelayo

1988

CONCURSO URGENTE DE FESTEJOS

A las doce horas del onceavo día hábil, contados desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, ante la Mesa constituida reglamentariamente, la apertura de plicas presentadas optando al concurso de contratación de festejos taurinos, e independientemente o conjuntamente, de una banda o conjunto musical para su actuación en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de la festividad de Nuestra Señora de la Asunción, durante los días 19, 20 y 21 de agosto próximo.

El concurso tendrá lugar con entera sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal y, en lo fundamental, al modelo de proposición reflejado en el mismo, si bien los licitadores podrán sugerir las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido, puedan hacer más interesante esta contratación.

La Mesa no hará adjudicación del concurso por reservarse el Ayuntamiento la facultad de declararlo desierto o adjudicarlo a la proposición más ventajosa, estimada en conjunto.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día hábil anterior al de celebración del concurso y hora de las catorce.

En lo no previsto en este anuncio o, en su defecto, en el respectivo pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuentepelayo, a 15 de junio de 1988.—El Alcalde, Daniel Jesús López Torrego.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

1967

EDICTOS

Don MARIANO MERINO MIGUEL, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de carnicería, a emplazar en c/ Madrid n.º 1.

En cúmplimiento del artículo 30, n.º 2 apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 7 de junio de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez.

1968

Don DOMICIANO VEGA MELERO, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un local con destino a bar a emplazar en c/Calvario n.º 4.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2 apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 6 de junio de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez.

1969

Don CRUZ DEL RIO RUANO, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de explotación avícola, a emplazar en Camino de Samboal de Campo de Cuéllar.

En cumplimiento del artículo 30, n.º 2 apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 6 de junio de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez.

1655

Ayuntamiento de Turégano

En el concurso publicado en el n.º 69 del pasado miércoles, día 8 en la cuarta línea del segundo párrafo dice: «...para el día 5 de septiembre, a razón de tres novillos...» y debería poner: «... para el día 5 de septiembre próximo, a las 0,30 horas. Dos espectáculos taurinos a razón de tres novillos...».

1804

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio en esta localidad se regirá por los preceptos contenidos en el presente Reglamento, redactado conforme a las disposiciones que regulan la materia y de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El suministro de agua a domicilio se realizará previa solicitud de los particulares interesados y con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, y permitirá al usuario el consumo de agua del servicio municipal para los fines y en la forma en que haya sido solicitado el suministro y se haya autorizado por el Ayuntamiento.

Art. 3.º El Ayuntamiento exigirá de los usuarios, al autorizar la conexión con la red general o en cualquier momento posterior, la formalización de una póliza de suministro o contrato de adhesión. Las innovaciones o modificaciones posteriores a la firma de dicha póliza en el servicio de abastecimiento de agua, acordadas con carácter general, darán lugar a la anulación de la primitiva póliza, que deberá ser sustituida por la nueva, en que se recojan las modificaciones.

Art. 4.º La negativa del usuario a suscribir la póliza o su renovación dará lugar a la caducidad de la autorización y llevará implícito el corte del suministro de agua. Para restablecerlo, el usuario deberá abonar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 5.º Los usuarios son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en la vivienda o local para el que se obtuviera la autorización, y responderán, asimismo, de los daños o perjuicios que pudieran causarse a terceros con motivo del servicio.

II. DE LAS AUTORIZACIONES

Art. 6.º La autorización del suministro de agua potable a domicilio se realizará previa concesión por el Ayuntamiento de la correspondiente autorización, a solicitud del interesado y con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 7.º En todo caso, para que por el Ayuntamiento se autorice el suministro deberá acreditarse documentalmente la autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para la instalación de que se trate.

Art. 8.º Las autorizaciones se entenderán por tiempo indefinido, siempre que el abonado cumpla con las normas previstas en este Reglamento y en la Ordenanza final, sin perjuicio de que por el concesionario pueda, en cualquier momento, renunciarse al suministro de agua, previo aviso con un mes de anticipación a la fecha en que haya de terminar la utilización del servicio.

Art. 9.º Cuando una autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en el presente Reglamento, si el interesado deseara disponer nuevamente del suministro de agua, y el Ayuntamiento lo autorizase, deberá tramitarse la nueva autorización con todos los requisitos, incluso el pago de los derechos de enganche que deberá realizarse nuevamente, con sujeción a la tarifa señalada en la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 10.º Las autorizaciones se clasifican, según los usos a que se destina el agua, en los grupos siguientes:

a) Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

b) Usos domésticos en edificios que tengan piscina, jardín o ambas cosas.

c) Usos industriales.

d) Otros usos especiales.

Art. 11.º Se entenderá por usos domésticos la aplicación del agua a las necesidades de la vida privada, tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, etc.

Art. 12.º Se consideran usos industriales del agua, su utilización en los locales que no tengan la consideración de vivienda, cualquiera que fuere la actividad o industria que se ejerza en aquéllos. No obstante lo anterior, se considerará también uso industrial el realizado en aquellas industrias instaladas en las propias viviendas o en dependencias anejas, tales como establos, vaquerías, etc.

Art. 13.º La autorización para usos industriales podrá ser objeto de tratamiento fiscal diferente, a efectos de cobro por el Ayuntamiento de tasa o derechos de enganche, así como por tarifas de consumo de agua. Cuando las tarifas de usos domésticos e industriales sean distintas, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones. Si mantuviera una instalación única para vivienda e industria abonará por ella los derechos y tasas previstos en la Ordenanza por la tarifa más elevada.

Art. 14.º Se consideran usos especiales aquellos que se hayan de verificar sin carácter permanente y con finalidad concreta, tales como obras, servicios públicos, etc. Las autorizaciones para estos usos serán autorizadas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el Alcalde, fijándose en cada caso de modo concreto las condiciones del aprovechamiento, medidas sobre limitadores, llaves de paso, etc., de acuerdo con las reglamentaciones en vigor.

Los aprovechamientos para servicios públicos solamente precisan autorización cuando se realicen directamente por terceros, ya sea por cuenta propia o en interés de personas o grupos determinados, independientemente de lo indicado en el artículo 7.º.

Art. 15.º La concesión de autorización para utilización del servicio potable en edificios o locales situados en extrarradio o despoblado será competencia exclusiva del Ayuntamiento pleno, que les otorgará atendiendo a las distancias a la red general, finalidad del aprovechamiento, posible repercusión en el uso general, etc. En cualquier caso, los derechos de acometida se regirán por la legislación vigente sobre la materia.

Art. 16.º Al autorizarse la instalación del servicio de agua potable en vivienda o local y la conexión con la red general del abastecimiento, el Ayuntamiento determinará los usos para los que la autorización se concede, quedando terminantemente prohibida la utilización del agua para usos distintos de los autorizados.

Art. 17.º Cada autorización lo será por una sola finca o servicio y la toma de agua será aneja a la misma. En consecuencia, se prohíbe la cesión o reventa de agua a terceros, así como las conexiones o manipulaciones que permitan aprovechar el agua a distintas fincas o locales no incluidos en la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

III. DE LAS INSTALACIONES

Art. 18.º Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su acometida hasta el edificio en que haya de ser utilizada, serán a cargo del Ayuntamiento, el cual cobrará en la póliza de abono los derechos de acometida legalmente establecidos.

Las obras en el interior de la finca, a partir de la llave de paso general, se realizarán por el usuario o propietario, el cual deberá permitir, si fuese requerido para ello, la inspección de las instalaciones por parte de los empleados municipales.

Art. 19.º Tanto las acometidas como las instalaciones interiores se acomodarán a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 y Resolución de 14 de febrero de 1980, y de acuerdo con la resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que autorice la instalación.

Art. 20.º Cada acometida deberá disponer de todas las llaves que reglamentariamente se establecen en la legislación mencionada en el artículo anterior.

Art. 21.º El usuario viene obligado a la instalación de un aparato contador o medidor de consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la autorización. Dichos contadores se colocarán de acuerdo con la legislación ya citada.

Cuando una instalación comprenda varias viviendas o locales podrá instalarse un contador general a la entrada de la finca, que deberá cumplir las condiciones que le afecten reglamentariamente, entregándose una de las llaves de la cerradura correspondiente al Ayuntamiento para uso de la misma por los Agentes lectores de contadores. Dicho contador general sólo servirá de contrastación y comprobación de los suministros individuales existentes.

Art. 22.º Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser de cualquiera de los modelos homologados oficialmente, los cuales habrán de presentarse previamente a su instalación al Ayuntamiento una vez que los citados aparatos hayan sido verificados por la Delegación Provincial de Industria y Energía, que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en aquellos casos en que se instale un nuevo contador en sustitución del que viniere siendo utilizado.

Art. 23.º Cuando el Ayuntamiento suministre agua a urbanizaciones vendrán éstas obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, situado en una caja con cerradura, una de cuyas llaves se entregará al Ayuntamiento.

Cada una de las parcelas o fincas enclavadas en la urbanización deberán instalar, además, su contador individual, considerándose a cada una como titular de aprovechamiento independiente a efectos de liquidación de los derechos de acometida y pago de la tasa por utilización del servicio.

Art. 24.º El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, inspeccionará y vigilará las instalaciones y aparatos del servicio de agua potable a domicilio, tanto en vías públicas como en terreno de propiedad particular. Tal facultad se entiende limitada a la investigación de averías o comprobación de ocultaciones o defraudación en el servicio, siendo obligación de los usuarios autorizar, en su caso, la entrada de los Agentes municipales en su propiedad a los fines indicados.

IV. CONSUMO Y APLICACION DE TARIFAS

Art. 25.º Para la percepción por el Ayuntamiento de los derechos por acometida e importe por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio regirán las tarifas señaladas en la Ordenanza fiscal en vigor, debidamente aprobada por el Ayuntamiento y autorizada por los Organismos competentes.

Art. 26.º El pago de los derechos de enganche se realizarán por el concesionario en arcas municipales una vez obtenida la autorización correspondiente y antes de efectuar la toma. Los Agentes municipales no permitirán la realización de ésta si no exhibe el justificante de haber realizado el pago de los derechos referidos.

Art. 27.º El importe del suministro de agua se efectuará por el usuario en la forma que se determine en el presente reglamento, y servirá para su determinación el consumo de agua medido por contador, aplicándose al mismo las tarifas correspondientes a la clase de autorización de que se trate, con sujeción a la Ordenanza fiscal en vigor.

Art. 28.º La lectura del contador se efectuará por los empleados municipales cada ... meses, anotándose el consumo en la cartilla que el Ayuntamiento facilitará al usuario y que estará en poder de éste, así como en la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 29.º Si cuando un empleado municipal fuese a realizar la lectura del contador en un local o vivienda, y no le fuese posible llevarla a cabo por ausencia del titular o de persona autorizada para permitir el acceso al inmueble, se facturará el mínimo mensual indicado en la tarifa, a no ser que en el plazo de ocho días el usuario o concesionario presente en las oficinas municipales nota de la lectura que arroje el contador en aquel momento.

Si no fuese posible la lectura ni ésta fuere facilitada al Ayuntamiento en el plazo que se indica, se facturará el consumo al mínimo mensual establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente, sin perjuicio de la cual, cuando pueda verificarse la lectura, se facturarán los m^3 consumidos desde la última realizada, sin deducción de los mínimos ya facturados.

Art. 30.º Cuando al verificarse la lectura de un contador se comprobase por los servicios municipales la existencia de avería en el mismo, el Agente municipal dejará constancia en la cartilla de suministro de la fecha en que se observe el funcionamiento anormal. El usuario vendrá obligado a su inmediata reparación, o sustitución si ésta fuese posible, calculándose el consumo, en tanto se instala el nuevo contador o se repara el averiado, de acuerdo con el punto correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 31.º Si transcurrido dos meses desde la fecha en que fue detectada la avería del contador el usuario no hubiera procedido a su sustitución o reparación, el Ayuntamiento podrá optar entre liquidar el importe del suministro de agua potable calculando el consumo conforme el artículo precedente o declarar la caducidad de la autorización. En este caso, para restablecer el servicio, el titular deberá satisfacer la totalidad de los derechos correspondientes a una nueva autorización y el consumo calculado en la forma antes indicada.

Art. 32.º Los abonados o el Ayuntamiento podrán exigir en cualquier momento la comprobación de los contadores instalados. Si como consecuencia de la verificación, que deberá ser realizada por la Delegación Provincial de Industria y Energía se comprobase funcionamiento defectuoso de dichos aparatos, el titular de la autorización podrá solicitar del Ayuntamiento la rectificación de los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario, calculados en la

forma señalada en el artículo 30 y formulándose nueva liquidación, así como la devolución de las cantidades indebidamente satisfechas, en su caso.

Art. 33.º El pago de las cantidades correspondientes por suministro de agua potable a domicilio se realizará por el sujeto a dicha obligación a la presentación del correspondiente recibo expedido por el Ayuntamiento, en el que constarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura, la tarifa aplicable y la cantidad a satisfacer, y serán presentados en el domicilio señalado por el usuario para su cobro.

Art. 34.º Si presentado un recibo al cobro o en el domicilio señalado no fuere hecho efectivo, el titular del mismo dispondrá de un plazo de ocho días para verificar su ingreso, sin recargo, en arcas municipales. Pasado este plazo sin haberlo efectuado el Ayuntamiento procederá a su cobro por la vía de apremio, siempre que no se esté en los casos previstos de reclamaciones indicadas en el apartado correspondiente de las condiciones de carácter general de la póliza de abono.

Art. 35.º Los titulares de autorizaciones de agua potable a domicilio podrán designar una Entidad bancaria a la que hayan de presentarse los recibos de suministros de agua para su cobro. En este caso, al escrito en que se comunique al Ayuntamiento esta circunstancia, se acompañará copia de la comunicación cursada al Banco autorizando el cobro con cargo a la cuenta abierta en el mismo a nombre del titular de la autorización.

V. INFRACCIONES, DEFRAUDACION Y PENALIDADES

Art. 36.º El usuario de una autorización para uso de agua potable a domicilio no podrá utilizar el servicio para usos distintos de los autorizados.

La utilización del agua mediante conexión con la red general sin haber obtenido la oportuna autorización y satisfecho los derechos correspondientes, o el uso del agua para fines distintos de los autorizados en la autorización, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, de acuerdo con la legislación de verificaciones que le es de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de perseguirse la defraudación ante la jurisdicción competente.

Art. 37.º El trasvase de agua a otras fincas que no dispongan de autorización, sin variar el uso autorizado al que permite el travase, dará lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente según los indicado en el artículo anterior y supresión del servicio a la derivación clandestina.

Art. 38.º Las manipulaciones en los aparatos medidores de consumo o en las instalaciones, de forma que impidan el control del agua consumida, darán lugar al levantamiento del acta de fraude correspondiente, según lo ya indicado anteriormente, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad penal en que pudiera estar incurso el responsable de las manipulaciones referidas y, subsidiariamente, el titular de la autorización. En caso de reincidencia el Ayuntamiento podrá efectuar el corte automático del servicio, sin perjuicio de tramitar el expediente correspondiente.

Art. 39.º La falta de pago de un recibo, aún cuando se halle en vía de apremio, podrá dar lugar, si el Ayuntamiento así lo acuerda, a la suspensión del suministro, para cuyo restablecimiento será preciso, aparte de hacer efectivo el importe de los recibos pendientes más los recargos, abonar nuevos derechos de acometida como si se tratase de una nueva concesión. Todo ello previa comunicación a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía y con la tramitación que se indica en las condiciones generales de la póliza de abono.

Art. 40.º Cuando un usuario fuere requerido para la reparación o sustitución de un contador averiado y no lo llevara a cabo en el plazo máximo de dos meses, el Ayuntamiento podrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento, proceder al corte del suministro, con la consecuencia de exigirse una nueva solicitud y abono de derechos para el restablecimiento del servicio, todo de acuerdo con la tramitación correspondiente a la privación de suministro que indica la correspondiente condición general de la póliza de abono.

Art. 41.º La reincidencia en cualquiera de las infracciones indicadas podrá dar lugar a la anulación definitiva de la autorización.

Art. 42.º El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que incumpla las normas de este Reglamento o las contenidas en la Ordenanza fiscal que regula el pago por prestación del servicio referido, siempre que se haya cumplido el trámite correspondiente de acuerdo con la legislación de Verificaciones y Regularidad de servicio que afecten al caso.

Art. 43.º Todas las reclamaciones que se formulen relacionadas con el servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que considere oportunas el reclamante.

Art. 44.º Las reclamaciones contra el Ayuntamiento por errores reflejados en recibos o liquidaciones practicadas con motivo de este servicio, serán resueltas por la Alcaldía, que dará cuenta al Pleno del acuerdo que adopte.

Las reclamaciones relativas a las demás cuestiones previstas de esta Ordenanza serán competencia de la Corporación municipal.

Todo lo anterior se entiende por acuerdo de ambas partes o avenencia. En aquellos casos de reclamación en firme o desacuerdo se tramitará la reclamación ante la Delegación del Ministerio de Industria y Energía quien resolverá, sin perjuicio de los correspondientes recursos legales y el sometimiento de ambas partes a los Juzgados y Tribunales correspondientes al lugar en que se efectúe el suministro.

Art. 45.º En todo este Reglamento, en cuanto sea aplicable a los suministros de agua, se regirá por lo indicado por el Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica vigente y sus disposiciones complementarias.

Art. 46.º Este Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurra el plazo a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará vigente mientras no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, abriéndose información pública por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias, y en el supuesto de no presentarse ninguna, se entenderá aprobado con carácter indefinido sin necesidad de nuevo acuerdo.

Aldea Real, 21 de mayo de 1988.—El Alcalde, Luis Miguel Tardón Santos.

1809

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

ANUNCIO

Aprobado el Presupuesto de esta Corporación para 1988, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación que deberá presentarse en la Secretaría en horas hábiles de oficina.

Aldeanueva del Codonal, a 25 de mayo de 1988.—El Presidente, Enrique Sacristán.

El mismo anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

CODORNIZ	1811
SANTA MARTA DEL CERRO	1819
ORTIGOSA DEL MONTE	1822
SANTO TOME DEL PUERTO	1824
ESPIRDO	1825
ORTIGOSA DE PESTAÑO	1829
OLOMBRADA	1864
DOMINGO GARCIA	1895
PINARNEGRILLO	1897
VALLERUELA DE SEPULVEDA	1899
BERNUY DE PORREROS	1931
SAUQUILLO DE CABEZAS	1932

1930

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión de 17 de mayo de 1988, se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de auxiliar en administración general a media jornada, con arreglo a las siguientes:

PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL A MEDIA JORNADA

BASES

Primera.—*Procedimiento de selección.*
Oposición libre.

Segunda.—*Normas de la plaza.*
— Número de plazas: *Una a media jornada.*
— Características de la plaza: Encuadrada en la Escala de Admón. General Subescala de Auxiliares, dotada económicamente de las retribuciones básicas asignadas al Grupo D de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y con las retribuciones complementarias a acordar por la Corporación para este puesto de trabajo. Las citadas retribuciones quedarán reducidas a la mitad al ser la plaza a media jornada.

Titulación requerida: Los aspirantes deberán poseer el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Tercera.—Ejercicios de la oposición:
Primer ejercicio: de carácter obligatorio.
Consistirá en escribir a máquina, durante 10 minutos, un texto, que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará no sólo la velocidad desarrollada, sino también la limpieza y exactitud de lo copiado.

Los aspirantes podrán solicitar la ejecución de esta prueba en la máquina ETV-240 de que dispone esta Corporación. En este caso se procederá por el Tribunal a realizar sorteo que determine el orden de actuación de los mismos.

El texto se imprimirá una vez finalizados los 10 minutos de duración de la prueba.

Segundo ejercicio: de carácter obligatorio.
Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario con un mínimo de 75 preguntas relacionadas con los temas que figuran en el anexo de esta Convocatoria, con respuestas alternativas.

Tercer ejercicio: de carácter obligatorio.
Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el tribunal relacionado con el cuestionario, sin que se tenga que atener a epígrafes concretos del mismo.

Se valorarán los conocimientos sobre el tema, el nivel de formación general, la forma de redacción y la claridad en la exposición.

Cuarto ejercicio: de carácter obligatorio.
Consistirá en la resolución de algún supuesto planteado por el Tribunal relacionado con el cuestionario y/o corrección de textos en cuyo contenido se han introducido diversos errores.

Cuarta.—*Derechos de examen.*
Se fija una cuantía de 1.000 pesetas.

Quinta.—El programa de la oposición está recogido en el anexo que se adjunta.

Quinta.—*Legislación aplicable.*
La realización de estas pruebas selectivas se regirá por lo previsto en estas Bases y anexos correspondientes y, en su defecto, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública: Ley 7/85, de 2 de abil, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado; y demás disposiciones concordantes.

Sexta.—*Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.*
Para tomar parte en dichas pruebas de selección, será necesario:
a) Ser español/a.
b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falta, al menos, 10 años para la jubilación forzosa.
A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite por los servicios prestados anteriormente a la Admón. Local, en plaza de idéntica naturaleza.
c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciendo exclusión por razón de limitación física o psíquica siempre y cuando ésta sea compatible con las funciones a realizar, en base a lo establecido en el artículo 5.1. del Real Decreto 452/1986, de 10 de febrero.
d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el Reglamento de

Funcionarios de Admón. Local, Ley 53/84, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes.

f) Estar en posesión de la titulación requerida o en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o bien título equivalente al exigido, en cuyo caso habrá de acompañarse certificado expedido por el Organismo competente que acredite la citada equivalencia.

Séptima.—*Forma de plazos de presentación de instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado par la presentación de instancias, y de que se comprometen en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707/79, de 5 de abril, se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de esta Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

A la instancia se acompañará carta de pago acreditativa de haber abonado en la depositaría de Fondos Municipal el importe de los derechos de examen o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueren admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Octava.—*Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión; asimismo se concederá un plazo de diez días para subsanación de errores, en los términos previstos en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y la composición nominal del tribunal calificador y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación de la lista.

Novena.—*Pruebas exigibles.*

Una vez comenzadas las pruebas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios se harán públicos por el tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación, previamente al comienzo de las mismas.

En base a lo establecido en el artículo 5.1. del Real Decreto 352/86, de 10 de febrero, en el supuesto de que en las pruebas selectivas participen personas con minusvalías que no sean incompatibles con las funciones o tareas correspondientes, los miembros de los tribunales calificadores determinarán las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas correspondientes.

Décima.—*Tribunales calificadores de las pruebas.*

Los tribunales calificadores de los ejercicios de los aspirantes, a que se contraen las distintas pruebas de acceso se designarán a tenor y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril («B.O.E.» número 90, de 15 de abril de 1982).

En su composición se velará el cumplimiento del principio de especialidad, en base al cual, al menos la mitad más uno de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de los miembros de igual o superior nivel académico.

El tribunal quedará constituido por un número impar de miembros no inferior a cinco, y queda integrado por los suplentes respectivos que, simultáneamente, con los titulares, habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la Presidencia de la Corporación cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o hubiesen realizado pruebas selectivas de acceso a las pruebas convocadas en los cinco años anteriores a la de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurran alguna de estas circunstancias.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz pero no voto. El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual, el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Decimoprimera.—*Orden de actuación de los aspirantes.*

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

Decimosegunda.—*Sistemas de calificación.*

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas serán eliminatorios.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será igual a la suma de puntuaciones dadas a cada aspirante por los miembros del Tribunal asistente, dividida por el número de éstos, siendo eliminado aquel aspirante que no alcance un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Decimotercera.—*Puntuación y propuesta de selección.*

Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación nota o comunicación en la que se exprese el aspirante seleccionado o la inexistencia de éste.

Seguidamente el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión que deberá hacer concreta referencia al aspirante seleccionado a la Presidencia del Ayuntamiento quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta al órgano competente.

Decimocuarta.—*Calendario preciso de realización de las pruebas.*

Las pruebas de acceso se desarrollarán a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de las listas de admitidos y excluidos que incluirá lugar, fecha y hora de actuación de los aspirantes.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir el plazo que fije el Tribunal calificador correspondiente.

Decimoquinta.—*Presentación de documentos.*

El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento de Escalona del Prado, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde la publicación de la relación de aprobados, a que se refiere la base decimotercera, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia del título (acompañada de original para su cotejo) exigido en la convocatoria o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local, Autonómica o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias costen en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor. El opositor propuesto no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y se anularán todas sus actuaciones, sin perjuicio de las exigencias de responsabilidad en que hubiesen podido incurrir la falsedad en la instancia presentada solicitando tomar parte en la pertinente prueba selectiva. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien le siga en el orden de puntuación, siempre que haya superado las pruebas exigidas.

Decimosexta.—*Toma de posesión.*

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento del aspirante por la Corporación, el opositor que figure incluido en la misma deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, contados desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión dentro del plazo señalado o de la prórroga concedida, en su caso, quedará en situación de cesante con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Decimoséptima.—*Impugnación de la convocatoria.*

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

Escalona del Prado, a 3 de junio de 1988.—El Alcalde.

ANEXO

PROGRAMA

Parte Primera: Derecho Político y Administrativo

TEMAS

1.—La Constitución española de 1978. Principios generales.

2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

3.—La Corona. El Poder Legislativo.

4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

5.—El Poder Judicial.

6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

12.—Fases de procedimiento administrativo general.

13.—Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

15.—La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local

16.—Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

17.—La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

18.—El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

19.—Organización municipal. Competencias.

20.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.

21.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

22.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

23.—La función pública local y su organización.

24.—Deberes y derechos de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

25.—Los bienes de las Entidades Locales.

26.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

27.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

28.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

29.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

30.—Haciendas Locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

31.—Régimen Jurídico del gasto público local.

32.—Los presupuestos locales.

Escalona del Prado, a 3 de junio de 1988.—El Alcalde.

1913

Ayuntamiento de Languilla

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de abril 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	1.061.269
2.	Impuestos indirectos	188.638
3.	Tasas y otros ingresos	1.459.000
4.	Transferencias corrientes	1.003.645
5.	Ingresos patrimoniales	1.262.448
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	2.380.000
	TOTAL INGRESOS	7.355.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	1.783.519
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.066.931
4.	Transferencias corrientes	104.550
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencia de capital	3.400.000
	TOTAL GASTOS	7.355.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Languilla, a 17 de mayo de 1988.—El Presidente.

1948

Ayuntamiento de Hontanares de Eresma

EDICTOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos, correspondiente al actual ejercicio, se hace público que, el expresado documento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que puedan ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Hontanares de Eresma, 6 de junio de 1988.—El Alcalde, Justo de la Viuda Saornil.

1949

Aprobado el Padrón de la Tasa del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, correspondiente al actual ejercicio, se hace público que, el expresado documento, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes a derecho.

Hontanares de Eresma, 6 de junio de 1988.—El Alcalde, Justo de la Viuda Saornil.

1937

Ayuntamiento de Valdevacas y Guijar

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	1.328.000
2.	Impuestos indirectos	116.200
3.	Tasas y otros ingresos	6.638
4.	Transferencias corrientes	1.115.200
5.	Ingresos patrimoniales	1.493.962
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Enajenaciones de inversiones reales	60.000
	TOTAL INGRESOS	4.120.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	1.404.614
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.363.500
4.	Transferencias corrientes	235.037
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	116.849
	TOTAL GASTOS	4.120.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valdevacas y Guijar, a 6 de junio de 1988.—El Presidente, Juan-Patricio Antonio.

1943

Ayuntamiento de Cabañas de Polendos

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán presentarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabañas de Polendos, 28 de mayo de 1988.—El Alcalde-Presidente.

Ayuntamiento de Arevalillo de Cega

1962

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de abril 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	104.000
2.	Impuestos indirectos	30.328
3.	Tasas y otros ingresos	1.000
4.	Transferencias corrientes	173.968
5.	Ingresos patrimoniales	714.030
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Enajenaciones de inversiones reales	100.000
	TOTAL INGRESOS	1.123.326

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	274.899
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	715.076
4.	Transferencias corrientes	30.521
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	38.684
9.	Variación pasivos financieros	64.146
	TOTAL GASTOS	1.123.326

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arevalillo de Cega, a 8 de junio de 1988.—El Presidente.

1933

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el Padrón Municipal de Contribuyentes por el Impuesto de Circulación de Vehículos para 1988, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Bernuy de Porreros, 3 de junio de 1988.—El Alcalde, Rafael Barroso Cardiel.

1914

Ayuntamiento de Calabazas

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Padrón Municipal de Contribuyentes por el Impuesto de Circulación de Vehículos Automóviles para 1988, se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Calabazas, a 1 de junio de 1988.—El Alcalde, Delfino San Juan Pascual.

Ayuntamiento de Bercial

1946

ANUNCIO DE PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1988, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 25 de marzo 1988, y con el quórum establecido legalmente, ha quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

INGRESOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos directos	736.000
2.	Impuestos indirectos	162.200
3.	Tasas y otros ingresos	1.416.792
4.	Transferencias corrientes	1.277.000
5.	Ingresos patrimoniales	322.208
	TOTAL INGRESOS	3.914.000

GASTOS

Cap.	*Denominación*	*Pesetas*
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Remuneración del personal	1.700.227
2.	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.072.773
4.	Transferencias corrientes	140.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	1.000
	TOTAL GASTOS	3.914.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bercial, a 30 de mayo de 1988.—El Presidente, Julián Anaya Rivilla.

2021

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

De conformidad con lo regulado en el artículo 116 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y emitido el informe correspondiente por la Comisión Especial de Cuenta se encuentra expuesto al público durante 15 días, al objeto que durante este plazo y ocho días más, se puedan presentar cuantas observaciones y reclamaciones se estimen oportunas por las personas interesadas al expediente de Cuentas Generales del Presupuesto, de Administración del Patrimonio, de Caudales y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de los ejercicios 1986 y 1987 de este Ayuntamiento de Cuéllar.

Cuéllar, 27 de mayo de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

1915

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión extraordinaria del día 26 de mayo pasado, el Padrón Municipal de Contribuyentes por el Impuesto de Circulación de Vehículos Automóviles para 1988 se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Santiuste de San Juan Bautista, 3 de junio de 1988.—El Alcalde-Presidente.